

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Denota y plazo de la suscripción

PRECIOS

- Por un mes.....500
- Por tres meses.....1500
- Por seis meses.....3000
- Por un año.....6000

Número anexo: 075 céntimos más cartería.

Hasta tres meses 1'50 y hasta autozonas dos pesetas.

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONSERVADO

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inscripción, comunicaciones que no tengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los editores y suscritores de particulares y colectivos que sean de pago, saldrán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de preste pago, se tasarán a razón de VEINTI CINCO por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados recibirán gratis de la publicación y por medio de la correspondencia el edito de pago, haber satisfecho el importe en la Dependencia de Rentas Provinciales, sin que importe un su impuesto.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atienden las suscripciones que van acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la zona por medio de Remesas del Banco, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Baleares de África sujetos a la legislación peninsular e las que en ellas se establezcan si en ellas no se dispone otra cosa de contrario. Salvo lo dispuesto en el día en que termina la inscripción de la ley en el territorio de las Islas.

Delegación Provincial de Trabajo

Tarifas de retribución en la confección de prendas a domicilio en el gremio de sastrería

Habiendo sufrido errores de imprenta en la publicación hecha de estas Tarifas en el B. O. de la Provincia n.º 103, fecha 15 de Noviembre corriente, se entenderán rectificadas en el siguiente sentido los precios de confección y conceptos siguientes:

Abrigo o gabardina de 1.ª en Capital 104'49 pts.; en Provincia 94'05 pts.

Prenda militar larga o eclesiástica de 1.ª, Capital 104'49 pesetas Provincia 94'05 pts.

En estos precios no están incluidos el importe de 2 por 100 para vacaciones y del 5'45 por 100 para gratificaciones de 18 de julio y Navidad que preceptúan los apartados b) y c) del artículo 66 de la Reglamentación Nacional del Trabajo para las actividades de la Confección, Vestido y Tocado.

Estas tarifas regirán a todos los efectos, desde el día 1.º de Octubre de 1948 con arreglo a lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 24 de Julio de 1948.

Logroño, 28 Noviembre 1949 El Delegado de Trabajo,

Administración de Justicia

8997

D. Mateo Begué Gonzal, Juez de Primera Instancia de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de doña Maximina Rioja Alonso de estado Viuda, de Pedro Samaniego Moreno, de setenta y cinco años de edad, y vecina de Hormilleja, cuya Señora falleció en Logroño el día 15 de Mayo de 1948 sin dejar descendientes ni ascendientes habiéndose reclamado la herencia de la causante por D.ª Milagros Urraca Vargas, sobrina de la causante y por sus hermanos de un solo vínculo D. Ricardo Vargas Alonso, D. Baldomero Vargas Alonso, D.ª Práxedes Vargas Alonso, D. Benito Var-

gas Alonso, D.ª Consuelo Vargas Alonso y a los efectos de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber, por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la repetida causante, que sus hermanos y sobrina citados, comparezcan en este Juzgado a reclamarla en el término de treinta días.

Nájera a 20 noviembre de 1949 El Secretario 526

REQUISITORIA 8986

Se requiere a Angel Olano Velasco, de 31 años de edad, estado soltero, hijo de Bienvenido y de María Angeles, natural de Abalos (Logroño) y vecino de Abalos para que se persone en esta Fiscalía de Tasas en el plazo de 15 días a contar del de la publicación de la presente en el B. O. al objeto de responder de la multa de 1.000 pesetas que le fué impuesta en el expediente número 11794.

Asimismo se ruega y encarga a todos los Agentes de la Policía judicial, su detención, caso de ser habido, y al público en general faciliten cuantos datos puedan coadyuvar a la detención del encartado.

Bilbao, 19 noviembre de 1.949 El Fiscal de Tasas, 525

EDICTO 8975

Don Jesús Cardicero y Espino, Juez de 1.ª Instancia de Calahorra y su Partido.

Por el presente, Hace Público: Que D. Felipe Muro Beaumont, mayor de edad, casado con doña Angeles Cristóbal Sáenz, industrial y vecino de esta ciudad, se ha incoado en este Juzgado expediente de dominio, con el fin de reanudación del tracto sucesivo de las cuatro primeras fincas que se dirán, e inmatriculación de las otras cuatro restantes cuya descripción es como sigue, sitas todas en término jurisdicción de Calahorra:

1.ª.—Hereditad en el pago del Fontigo, llamado Rifondo, la que se halla constituida por dos hornos de cocer teja y ladrillo, una caseta, almacén y cubiertos, ocupando todo una superficie de cinco fanegas, o sea, una hectárea cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas; linda por norte, carretera; sur, Luis Angel de Garro; este, camino y oeste, carretera de Zaragoza.

2.ª.—Hereditad en el pago de Rifondo, conocido también por los nombres de Crucifijo y camino Viejo; tiene una extensión de once áreas y veinte centiáreas, que linda al norte, camino de la tejería; sur, Luis Angel de Garro este, Pilar y Micaela Fernández de Navarrete, y oeste, herederos de Aureliano Tejada.

3.ª.—Hereditad en el pago de Torillo de cabida treinta y un áreas y sesenta centiáreas, que linda al norte, madre de riego; sur, hijos de Federico Adán; este Pedro Bretón y oeste, hijos de Federico Adán.

4.ª.—Hereditad en pago de Torillo, de cuarenta y dos áreas, que linda norte, Manuel Gil; sur, hijos de Federico Adán; este, Carmen Medinaveitia e hijos y oeste madre de riego.

5.ª.—Hereditad en el Torillo, de cabida setenta áreas, que linda al norte, Antonio de Miranda y Carlos Espinosa; sur, Aurora Adán y hermanos; este, Eusebio Sáinz Lalinde e hijos de Federico Adán, y oeste, Domingo Tejada y Francisco Ovejas.

6.ª.—Hereditad en el pago de Rifondo, de una hectárea, veintiocho áreas y ochenta centiáreas que linda norte, acequia y Carlos Espinosa; sur, Pilar y Micaela Fernández de Navarrete; este, herederos de Manuel León y Bernabé Madorrán y oeste, con Eusebio Sáinz Lalinde.

7.ª.—Hereditad en Rifondo, de cuarenta y nueve áreas y veinte centiáreas, que linda norte, con Carlos Espinosa y brazal; sur, hijos de Anastasio Madorán; este Carmen Iriarte y oeste, Pilar y Micaela Fernández de Navarrete.

8.ª.—Hereditad en Rifondo, de una hectárea, setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas, que linda por norte, Francisco Sáenz Oliván; este, Paulino Sáenz y Moreno y Compañía y oeste, Luis Angel de Garro.

Dichas fincas adquiridas por el solicitante por compra a don Federico Adán Cabalo en escritura pública y por documento privado, estando amillaradas a nombre del mismo, con excepción de la primera, que carecía de amillaramiento, pero de la que se tomó nota para incluirla en los apéndices correspondientes.

La primera de dichas fincas aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, en favor de doña Casta Mancebo y Agreda; la segunda formando parte de otra mayor extensión, a favor de don Matías Barco Gutiérrez, siendo los prodivisionarios don José y D. Eugenio Martínez Hernández, y las sociedades conyu-

gales de D.ª Carmen Martínez Hernández y D. Víctor López Hita, y D.ª Pilar Martínez Hernández y D. Alfonso Oliván, don Pedro y D.ª Felicia Pérez Bretón y Caballero, y la tercera y cuarta en favor de D.ª Jacoba Chávarri Ruiz.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 201 de la Ley Hipotecaria, se convoca a cuantas personas ignoradas puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, por medio de este edicto a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ante Mí, 513

Ayuntamiento de Santo Domingo de La Caizada

CONCURSO

8941

BASES para la provisión, en propiedad, de plazas de Empleados Subalternos de este Excelentísimo Ayuntamiento.

En virtud de acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 10 del actual, se anuncian, para su provisión en propiedad, y mediante concurso, las siguientes plazas vacantes de Empleados subalternos, asignadas a los turnos, que se expresan de conformidad a la Ley de 17 de Julio de 1947:

1.º.—Turno restringido:

Una plaza de Agente de Vigilancia Nocturna, con el haber anual de 3.600 pesetas

Una plaza de Agente de Arbitrios, con el haber anual de 3.600 pesetas.

La provisión de estas plazas se asigna al 20.º correspondiente a los turnos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, por rotación sucesiva entre ellos; según el siguiente orden de prelación:

a) Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

b) Ex-combatientes que hallan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña, o reúnan las condiciones que para ello se precisan.

c) Ex cautivos por la Causa Nacional que hallan luchado con las armas por la misma, o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su proba-

da adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

d) Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

2.º.—Turno libre

Una plaza de Agente de Vigilancia Diurna, con el haber anual de 3.600 pesetas.

Dos plazas de Agentes de Vigilancia Nocturna, con la dotación anual de 3.600 pesetas, cada una.

Tres plazas de Agentes de Arbitrios, con el haber anual de 3.600 pesetas cada una.

Una plaza de Ordenanza de Oficinas, con la dotación anual de 3.600 pesetas.

Una plaza de Cobrador-Agente Ejecutivo, con el haber anual de 3.600 pesetas más el 5% de los ingresos recaudados en ejecutiva y los demás recargos autorizados por el vigente Estatuto de Recaudación.

Una plaza de Jardinero-Encargado de Paseos, con la asignación anual de 3.600 pesetas.

BASES

1.ª.—Las plazas reservadas a cada uno de los turnos expresados serán cubiertas por los aspirantes a cada uno de ellos.

Si no se presentasen número suficiente de aspirantes clasificados y aptos en cada uno de los grupos especificados en el turno restringido, pasarán a los siguientes por rotación y orden establecidos, y si no se cubriesen las plazas asignadas a este turno, pasarán al libre; y si resultasen vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se adjudicarán al restringido según el orden de prelación fijado.

Las personas comprendidas en el turno restringido, que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de plantilla de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones o Entidades, que realicen, exploten o sean concesionarios de servicios públicos, no podrán concursar con tal carácter, salvo el caso de que el cese en el destino se deba a reducción de plantillas, supresión de Organismo u otra causa ajena a su voluntad, sin ser condena judicial pero sí podrán concurrir como perteneciente al turno libre.

2.ª.—Las condiciones generales serán las siguientes:

a) Ser español, varón y tener cumplidos 23 años de edad, y no exceder de 45, el día de finalizar el plazo de presentación de instancias.

Para los concursantes a la plaza de Ordenanza de Oficinas el límite mínimo de edad serán 18 años cumplidos en la misma fecha.

b) Carecer de antecedentes penales y acreditar ser de intachable conducta moral, no habiendo sido procesado por delitos comunes ni políticos por actuaciones contrarias al Movimiento Nacional.

c) Ser físicamente apto para el desempeño del cargo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Todos los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de 1.50 pesetas un timbre móvil de 0.05 pesetas y un sello municipal de 2 pesetas presentándolas en la Secretaría municipal en el plazo de un mes natural a contar del día siguiente

al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En las solicitudes se hará constar nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión, casa o entidad donde prestan sus servicios o última en que los prestaron, su domicilio actual y plaza o plazas que solicita, y turno a que pertenece o por el que concursa.

Acompañarán a la instancia, precisamente en el momento de su presentación y sin que puedan hacerlo posteriormente para unirlos a la instancia, los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la última residencia del interesado durante más de dos años.

d) Certificación facultativa de carecer de defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, así como de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

e) Certificación de inmejorables antecedentes políticos-sociales, expedida por la Jefatura del Movimiento, o, en su defecto, por la Alcaldía de su residencia.

f) Todos los demás documentos que acrediten los méritos y circunstancias que se aleguen.

Los aspirantes que en la actualidad presten servicios en este Excmo. Ayuntamiento quedan exentos de presentar los documentos indicados en los apartados c) y e).

Los aspirantes por el turno restringido deberán presentar declaración jurada de no haber obtenido después de terminada la guerra ninguna plaza de las determinadas en el párrafo 3.º de la base 1.ª.

Para concursar las plazas de Agentes de Vigilancia Diurna y Nocturna, los aspirantes acreditarán tener la talla mínima de 1.650 metros sin exceder de 1.900 metros, extremo que se acreditará mediante certificación, a cuyo efecto se designará tallador oficial para extender esta clase de certificaciones al Jefe de Vigilancia Diurna de este Excmo. Ayuntamiento.

4.ª La Corporación municipal podrá acordar que los aspirantes sean sometidos previamente a un reconocimiento médico a fin de acreditar que gozan de las condiciones físicas para el desempeño del cargo. Este reconocimiento se llevará a efecto por los Médicos Titulares de este Municipio, quienes dictaminarán con arreglo al cuadro de exenciones que acuerde la Corporación municipal.

5.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de practicar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, y que figurará en cabeza del expediente del informado, para ser tenida en cuenta por la Corporación o Comisión clasificadora, con la facultad discrecional, en una y otra, para admitirle o excluirle del concurso, en vista de las circunstancias de todo género que concurren en los solicitantes, sin que éstos tengan derecho a reclamación alguna. Dentro de los diez días siguientes al en que tenga lugar esta selección, se publicará una lista de los admitidos al concurso.

6.ª Todos los aspirantes admitidos al concurso serán sometidos a un examen de aptitud profesional y de cultura general, versando éste sobre escritura,

ortografía, las cuatro reglas elementales de aritmética, y ligeras nociones de legislación municipal sobre materias relacionadas con la plaza solicitada.

7.ª Oportunamente se anunciará la fecha de este examen de aptitud.

8.ª Con la antelación debida la Corporación municipal designará con arreglo a las disposiciones vigentes, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso. Este Tribunal formulará propuesta unipersonal para la provisión de cada plaza. Caso de que algún concursante no demuestre aptitud para el cargo, será eliminado.

9.ª—Para determinar el orden de preferencia, en igualdad de puntuación, de los concursantes a las plazas del turno restringido dentro del orden de rotación establecido, se tendrá presente la escala prevenida en el artículo 5.º de la Ley 17 de Julio de 1947.

10.ª—Para aquilatar los méritos de los aspirantes a las plazas de turno libre, se establece el siguiente orden de prelación:

1.º Haber prestado servicios a este Ayuntamiento sin nota desfavorable y a satisfacción de sus Jefes.

2.º Haberlos prestado, en igual forma, a otros Ayuntamientos o Entidades de carácter oficial o público.

3.º Haberlos prestado igualmente en establecimientos o empresas de reconocida solvencia e importancia.

4.º La mejor puntuación obtenida en el examen o prueba de aptitud.

5.º Y todos cuantos méritos o circunstancias hayan sido alegadas.

Todas las procedentes circunstancias y cuantos méritos se aleguen, deberán ser acreditados documentalmente, sin que sea admisible otra clase de prueba.

11.ª—Los designados para cubrir las plazas de este concurso deberán tomar posesión de su destino en el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación de su nombramiento.

12.ª—Tendrán obligación de cumplir cuantos servicios tiene hoy encomendado, o en lo sucesivo se le encomienden, el cargo respectivo.

El Recaudador-Agente Ejecutivo tendrá a su cargo el cobro a domicilio de los arbitrios e impuestos municipales, que se le encomienden, en período voluntario, y la cobranza en ejecutiva, con arreglo a las normas del vigente Estatuto de Recaudación, de las cantidades no realizadas en voluntaria, y cuyo pase a período ejecutivo haya sido decretado por la Alcaldía. Para tomar posesión de su cargo deberá constituir la fianza de cuatro mil pesetas, en la forma y plazo que se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento, la que quedará afectada a las responsabilidades de su gestión, y pudiendo ser sustituida esta fianza en metálico por una garantía personal, directa o subsidiaria, a satisfacción de la Corporación.

El Jardinero tendrá a su cargo el cuidado y arreglo de los jardines de los paseos públicos.

13.ª—Los designados tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados a las plazas desde el día de su toma de posesión, así como también a todos los demás derechos, quinquenios jubilaciones, pensiones y demás emolumentos que en la actualidad tienen reconocidos, o que en lo sucesivo se reconozcan, a los

Empleados municipales subalternos, de cuyo carácter disfrutarán, a todos los efectos, los designados.

14.ª En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio 1947, modificativa de la de 25 de Agosto de 1939, y demás disposiciones complementarias sobre provisión de plazas de la Administración Local.

Santo Domingo de la Calzada, 15 de Noviembre de 1949.

El Alcalde,

468

Regimiento de Artillería de Montaña n.º 24

Subasta de Ganado

8993

El día 7 del próximo mes de Diciembre y a las 10 horas, se procederá por este Regimiento a la venta en pública subasta, de UN CABALLO, TRES MULOS y DOS MULAS de desecho, en cuyo acto solo podrán tomar parte, cuantos acrediten la condición de Agricultores o Ganaderos, previa presentación de los recibos de la contribución rústica o pecuaria.

El importe de este anuncio, será por cuenta de los adjudicatarios.

Logroño 26 de Noviembre 1949

El Comandante Mayor,

Marcelino Garea González.

521

Anuncios Oficiales

EDICTO

8940

Durante el plazo reglamentario permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan a fin de que puedan ser examinados y reclamar de agravios por aquellos que sean perjudicados.

Documentos a que se refiere:

1.º.—Repartimiento de la Riqueza Rústica y pecuaria formado para el año de 1.950

2.º.—Habilitación de Créditos en el presupuesto de dicho año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quel 16 de Noviembre de 1.949

El Alcalde,

469

EDICTO

8988

Aprobados en principio por la Comisión Permanente dos expedientes de trassferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de habilitación de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, quedan estos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días a fin de que puedan ser examinados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

San Asensio 26 de noviembre de 1949.

El Alcalde,

514